



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0075/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0075/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** *****; en lo sucesivo el **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de enero del año dos mil veintitrés¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201172923000006**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Diga el nombre, RFC y representante legal de la empresa de arrendamiento de vehículos.

Número de vehículos arrendados por mes y costo por mes de todo el 2022.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



Facturas pagadas y facturas por pagar de arrendamiento de vehículos en 2022.” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciséis de enero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, previniendo la solicitud mediante el oficio número IEEPCO/UTTAI/017/2023, de fecha dieciséis de enero, signado por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, pronunciándose en lo que interesa:

*“En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **201172923000006**, recibida con fecha **30/12/2022**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente:*

- 1. Oficio número IEEPCO/CA/014/2023, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Noemi Sánchez Gutiérrez, Encargada del Despacho de la Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. La cual contiene la respuesta a su solicitud de número arriba indicado.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos ixchel.guzman@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo.

" (Sic)

Adjunto al oficio de referencia el Sujeto Obligado, dio cuenta con las siguientes documentales:

- ❖ Copia simple del oficio número IEEPCO/CA/014/2023 de fecha trece de enero, sin que se advierta por quién fue signado, en los siguientes términos:

"En atención a su memorándum de fecha 09 de enero del 2023, con número de folio **201172923000006**, en la cual requieren; "... diga el nombre, RFC y representante legal de la empresa de arrendamiento de vehículos. Número de vehículos arrendados por mes de todo 2022 ... "

- Los datos de las empresas de arrendamiento de vehículos son:

RENTA DE MAQUINARIA TENSOR S.A. DE: Q.V., Con RFC: RMT180511CT6 siendo el Representante Legal el C. GASPAS ALBERTO SANTIAGO CRUZ y "AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA S.A. DE C.V." Con RFC: ATS220211N40 y siendo la Representante Legal la C.BLANCA HAYDE ROMAN AL TUZAR.

- El número de vehículos arrendados por mes se muestran en la siguiente tabla:

MES	Nº DE VEHICULOS ARRENDADOS
ENERO	31
FEBRERO	31
MARZO	31
ABRIL	31

..." (Sic)

- ❖ Copia simple del memorándum de fecha nueve de enero, signado por la Encarga del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, mediante el cual requiere información a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO.
- ❖ Copia simple del acuse de la Solicitud de Información pública de folio 20117293000006.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticinco de enero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

“La respuesta es incompleta porque omite diversos meses de contratación, montos pagados, entre otros, tal como aparece en su respuesta, y que no coincide con lo que se solicita” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha primero de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones IV y V, y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0075/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha veintiséis de abril, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del oficio número IEEPCO/UTTAI/096/2023, de fecha veintiocho de febrero, signado por el

Licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“...

HECHOS:

1. [...]
2. [...]
3. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante Oficio número **IEEPCO/CA/014/2023** la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio **201172922000006**.
4. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número **IEEPCO/UTAI/017/2023**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172922000006** promovida por el usuario **C. (...)**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia..
5. Con fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, se recibió el Recurso de Revisión de número **R.R.A.I./0075/2023/SICOM**, promovido por el recurrente **C. (...)**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172922000006**.
6. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTAI/076/2023** a la Coordinación Administrativa de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0075/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000006** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las



razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.

ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio **201172922000006**, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

[Realiza una transcripción de la solicitud de información, el acto recurrido y puntos petitorios]

Una vez realizado el análisis del Acto recurrido y puntos petitorios, esta Unidad Técnica mediante Oficio número **IEEPCO/UTAI/076/2023**, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, remitió a la Coordinación Administrativa el acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés derivado del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0075/2023/SICOM**, con la finalidad de solicitar el informe relativo a dicho Recurso de Revisión.

Derivado de lo anterior la Coordinación Administrativa remitió el Oficio número **IEEPCO/CA/101/2023**, recibido con fecha veintiocho de febrero del presente año, suscrito por la Licda. Noemí Sánchez Gutiérrez, E.D. de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual contiene 1 archivo en formato Excel, describiendo los siguientes conceptos, del periodo enero-diciembre del año dos mil veintidós:

- a) Nombre.
- b) RFC.
- c) Representante Legal.
- d) Número de vehículos arrendados por mes.
- e) Costo por mes.
- f) Facturas pagadas.

En virtud de lo anterior, dicha Coordinación Administrativa, dió cumplimiento al requerimiento inicial de la Solicitud de Información con número de folio 201172923000006, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, promovida por el recurrente **C. (...)**.

Dicho todo lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración y por ende solicito atentamente **se lleve a cabo el procedimiento de conciliación**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

DOCUMENTALES:

1. Copia digitalizada del memorándum de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió a la Coordinación Administrativa de este Instituto, la solicitud de información con número de folio **201172922000006**.
2. Copia digitalizada del Oficio Número **IEEPCO/CA/014/2023** de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio **201172922000006**.
3. Copia digitalizada del oficio número **IEEPCO/UTAI/017/2023** de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172922000006** promovida por el usuario **C. (...)**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Copia digitalizada del oficio número oficio número **IEEPCO/UTAI/076/2023**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remite a la Coordinadora Administrativa de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0075/2023/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000006** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los



elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.

5. Copia digitalizada del Oficio número **IEEPCO/CA/101/2023**, recibido con fecha veintiocho de febrero del presente año, suscrito por la Licda. Noemí Sánchez Gutiérrez, E.D. de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remite la información requerida en la solicitud de acceso a la Información **20117292300006**.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Ponente, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **R.R.A.I./0075/2023/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones realizadas.

SEGUNDO: Tener por aceptado el **Procedimiento de Conciliación**, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado, en sus alegatos los siguientes documentales:

- 1.- Copia simple del oficio número IEEPCO/CA/101/2023, signado por la Licenciada Noemí Sánchez Gutiérrez, Encargada de la Coordinación Administrativa del IEEPCO, en lo que interesa señaló, lo siguiente:

"En atención al memorándum recibido el día 21 de febrero de la presenta anualidad, con la finalidad de dar cumplimiento al



Recurso de Revisión número R.R.A.I./0075/2023/SICOM, relativo a la solicitud de información con número de folio 201172923000006, le informo lo siguiente:

Por medio del presente le hago entrega un archivo electrónico en Excel que contiene la información requerida en la solicitud de información pública arriba señalada, como lo son los siguientes datos de la empresa de arrendamiento de vehículos por el ejercicio 2022:

- 1. Nombre de la empresa*
- 2. RFC*
- 3. Representante Legal*
- 4. Número de vehículos arrendados por mes*
- 5. Costo por mes*
- 6. Facturas*

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

2.- Copia simple del oficio número IEPCO/UTTAI/076/2023, de fecha veintiuno de febrero, signado por el Licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEPCO, mediante el cual requiere información a la Coordinación Administrativa.

3.- Copia simple del oficio número IEPCO/UTTAI/017/2023, de fecha dieciséis de enero, signado por la Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEPCO, mediante el cual da atención a la solicitud de mérito.

4.- Copia simple del oficio número IEPCO/CA/014/2023 de fecha trece de enero, signado por la Licenciada Noemí Sánchez Gutiérrez, Coordinadora Administrativa.

5.- Copia simple del Memorándum de fecha nueve de enero, firmado por Licenciada Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la

R.R.A.I. 0075/2023/SICOM.

Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual requiere información para la atención de la solicitud de información a la Coordinación Administrativa.

Se hace constar que el oficio número IEEPCO/CA/101/2023, signado por la Licenciada Noemí Sánchez Gutiérrez, Encargada de la Coordinación Administrativa del IEEPCO, da cuenta con un anexo que corresponde a un archivo electrónico en formato Excel. A nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla:

1	NOMBRE	RFC	REPRESENTANTE LEGAL	CONCEPTO	PERIODO	NUMERO DE VEHICULOS CONTRATAD	IMPORTE	ESTATUS FACTU
2	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PAGO SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS CONSEJOS DISTRIALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL MES DE ENERO	ENERO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
4	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PAGO SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS CONSEJOS DISTRIALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL MES DE FEBRERO	FEBRERO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
5	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PAGO SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS CONSEJOS DISTRIALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL MES DE MARZO	MARZO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
6	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PAGO SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS CONSEJOS DISTRIALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL MES DE ABRIL	ABRIL	31	\$1,004,760.00	PAGADA
7	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PAGO SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS CONSEJOS DISTRIALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL MES DE MAYO	MAYO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
8	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PAGO SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS CONSEJOS DISTRIALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL MES DE JUNIO	JUNIO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
9	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	SERVICIO DE RENTA DE VEHICULOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES ELECTORALES DEL IEEPCO JULIO (16 DIAS)	JULIO	31	\$535,872.00	PAGADA
10	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA SA DE CV	ATS220211N40	BLANCA HAYDE ROMAN ALTUZAR	PAGO POR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS AGOSTO (15 DIAS)	AGOSTO	6	\$123,250.01	PAGADA
11	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA SA DE CV	ATS220211N40	BLANCA HAYDE ROMAN ALTUZAR	PAGO POR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS SEPTIEMBRE (20 DIAS)	SEPTIEMBRE	6	\$171,100.00	PAGADA
12	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA SA DE CV	ATS220211N40	BLANCA HAYDE ROMAN ALTUZAR	PAGO POR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS OCTUBRE	OCTUBRE	16	\$604,750.00	PAGADA
13	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA SA DE CV	ATS220211N40	BLANCA HAYDE ROMAN ALTUZAR	PAGO POR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	14	\$530,050.00	PAGADA
14	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA SA DE CV	ATS220211N40	BLANCA HAYDE ROMAN ALTUZAR	PAGO POR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS DICIEMBRE	DICIEMBRE	12	\$455,250.00	PAGADA

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión

interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día dieciséis de enero, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veinticinco de enero; esto es, al séptimo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*



Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por el Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca², toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.³

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

² **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

³ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.⁴

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que

⁴ URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, el nombre, RCF y representante legal de la empresa de arrendamientos de vehículos; número de vehículos arrendados por mes y costo por mes de todo el 2022; facturas pagadas y facturas por pagar de arrendamiento de vehículos en 2022.

Así en respuesta el Sujeto Obligado, a través del oficio número IEEPCO/CA/014/2023, proporcionó los datos de las empresas de arrendamientos de vehículos, el RFC, nombre del representante legal, así como el número de vehículos arrendados únicamente correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia manifestó en lo que interesa que la Coordinación Administrativa a través de oficio número IEEPCO/CA/101/2023 remitió un *archivo en formato Excel, describiendo los siguientes conceptos, del periodo enero-diciembre del año dos mil veintidós:*

- a) *Nombre.*
- b) *RFC.*
- c) *Representante Legal.*
- d) *Número de Vehículos arrendados por mes.*
- e) *Costos por mes.*
- f) *Facturas pagadas.*

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril, la Comisionada Instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

Al respecto, este Órgano Garante advierte que, tal como lo manifiesta el Recurrente, el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información omitió diversos meses de contratación (dado que únicamente entregó lo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril), montos pagados (de los meses entregados y de los faltantes).

Sin embargo, en el informe recibido en vía de alegatos el Sujeto Obligado modificó su respuesta.



Por lo que, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, se continuará con el estudio para determinar el sobreseimiento por modificación o revocación del acto, bajo las propias consideraciones de la solicitud de información.

Por lo que hace al nombre, RFC y representante legal de la empresa de arrendamientos de vehículos, el Sujeto Obligado remitió la siguiente información en la respuesta inicial:

- Los datos de las empresas de arrendamiento de vehículos son:
RENTA DE MAQUINARIA TENSOR S.A. DE C.V., Con RFC: RMT180511CT6 siendo el Representante Legal el C. GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ y **"AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA S.A. DE C.V."** Con RFC: ATS220211N40 y siendo la Representante Legal la C. BLANCA HAYDE ROMAN ALTUZAR.

Ahora bien, en vía de alegatos fue congruente en manifestar la misma información a través del formato Excel, documento base para acreditar la modificación de la respuesta inicial, de los siguientes puntos de la solicitud de mérito. A nivel ejemplificativos se adjunta parte de la información contenida en el archivo Excel, para pronta referencia. Así, se tiene al Ente Recurrido manifestando en alegatos lo siguiente:

	NOMBRE	RFC	REPRESENTANTE LEGAL	
1	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PA
2	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PA
3	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PR
4	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PA
5	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PA
6	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PR
7	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PA
8	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PR
9	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PA
10	RENTA DE MAQUINARIA TENSOR SA DE CV	RMT180511CT6	GASPAR ALBERTO SANTIAGO CRUZ	PR
11	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA SA DE CV	ATS220211N40	BLANCA HAYDE ROMAN ALTUZAR	VEH
12	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE CANTERA ROSA SA DE CV	ATS220211N40	BLANCA HAYDE ROMAN ALTUZAR	VEH



Respecto a *Número de vehículos arrendados por mes y costo por mes de todo el 2022*. El Sujeto Obligado remitió la siguiente información:

PERIODO	NUMERO DE VEHICULOS CONTRATAD	IMPORTE	ESTATUS FACTURA
ENERO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
FEBRERO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
MARZO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
ABRIL	31	\$1,004,760.00	PAGADA
MAYO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
JUNIO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
JULIO	31	\$535,872.00	PAGADA
AGOSTO	6	\$128,250.00	PAGADA
SEPTIEMBRE	6	\$171,100.00	PAGADA
OCTUBRE	16	\$604,750.00	PAGADA
NOVIEMBRE	14	\$530,050.00	PAGADA
DICIEMBRE	12	\$455,350.00	PAGADA

En relación a *Facturas pagadas y facturas por pagar de arrendamientos de vehículos en 2022*. Si bien, el Sujeto Obligado, no expresó de manera literal pronunciamiento alguno al respecto, sin embargo, de la interpretación lógica de la información que fue remitida en vía de alegatos, se advierte que los importes de cada mes de la renta de vehículos se encuentran en *estatus factura* como pagadas, por lo que se arriba a la conclusión que corresponde la última columna del archivo Excel a la información correspondiente a *Facturas pagadas*. Como se ilustra a continuación:

PERIODO	NUMERO DE VEHICULOS CONTRATAD	IMPORTE	ESTATUS FACTURA
ENERO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
FEBRERO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
MARZO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
ABRIL	31	\$1,004,760.00	PAGADA
MAYO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
JUNIO	31	\$1,004,760.00	PAGADA
JULIO	31	\$535,872.00	PAGADA
AGOSTO	6	\$128,250.00	PAGADA
SEPTIEMBRE	6	\$171,100.00	PAGADA
OCTUBRE	16	\$604,750.00	PAGADA
NOVIEMBRE	14	\$530,050.00	PAGADA
DICIEMBRE	12	\$455,350.00	PAGADA

Cabe precisar que, con relación a *facturas por pagar de arrendamiento de vehículos en 2022*, se infiere que no existe facturas por pagar, dado que el Sujeto Obligado remitió la información respecto que los importes correspondientes a cada mes del arrendamiento de vehículos en 2022, se encuentra en *estatus factura pagadas*, a contrario sensu, no existe factura por pagar.

De esta manera, si bien en un primer momento el Sujeto Obligado proporcionó los datos de las empresas de arrendamientos de vehículos, el RFC, nombre del representante legal, así como el número de vehículos arrendados únicamente correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril, faltando la información de los meses subsecuentes (2022), así como el monto pagado por cada mes, de la misma forma la información en relación a las facturas pagadas y por pagar, en vía de alegatos atendió dicha solicitud de manera congruente y exhaustiva de lo requerido, modificando con ello el acto motivo de la inconformidad, por lo que al haberse atendido de manera plena, resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0075/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

R.R.A.I. 0075/2023/SICOM.



CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247



OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0075/2023/SICOM.**



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"